

Situación del punto de partida, n. doscientos treinta y cuatro kilómetros. Confluencia en el puente de la carretera con el barranco de Valdearenas. En dirección a Calatayud margen derecha.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	1.º	NO-SE	—	285	Siguiendo cauce del barranco de Valdearenas hasta su teórico centro, en el encuentro con otros barrancos.
2-3	2.º	NO-SE	—	520	Línea recta sobre laderas del monte, hasta el encuentro de nuevo con el citado barranco, en su confluencia con otro barranco, que baja de la parte izquierda.
3-4	3.º	NO-SE	—	285	Sigue línea sinuosa del cauce del barranco de Valdearenas hasta su encuentro con la línea divisoria del término de Paracuellos de Jiloca.
4-5	4.º	NE-SE	—	968	Sigue la divisoria del término municipal de Paracuellos de Jiloca hasta su encuentro con la carretera N-224.
5-1	5.º	S-N	—	1240	Sigue margen derecha de carretera N-224 en dirección Calatayud hasta encontrar el punto número uno en el puente sobre el barranco Valdearenas.

Artículo tercero.—Se aprueba para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto y que suponen una edificabilidad total de tres coma ochenta y nueve metros cúbicos/metros cuadrados.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona U-1

Precio máximo: Terreno con cultivo de plantación regular con almendros adultos 37,89 Ptas./m²
 Precio mínimo: Terreno erial 26,26 Ptas./m²

Zona U-2

Precio máximo: Terreno con cultivo de plantación regular de almendros adultos 27,48 Ptas./m²
 Precio mínimo: Terrenos de erial 15,85 Ptas./m²

Zona U-3

Precio máximo: Terrenos con cultivo de plantación regular de almendros adultos 19,09 Ptas./m²
 Precio mínimo: Terrenos de erial 7,46 Ptas./m²

Zona U-4

Precio máximo: Terreno de barrancos 3,28 Ptas./m²
 Precio mínimo: Terreno de barrancos 3,28 Ptas./m²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1886/1973, de 12 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono industrial «Ría de Arosa», de Valga y Puenteceasures (Pontevedra).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno a la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos Planes de Ordenación Urbana, Generales o Parciales; la modificación en su caso del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintiuno de la Ley del Suelo y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exija el Proyecto de Servicios Urbanos, de inmediata ejecución.

El artículo diecinueve del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrán incluirse en un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación de un polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y la del cuadro de precios máximos y mínimos para la expropiación.

Por Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos sesenta, de veintidós de agosto, se creó el Polo de Desarrollo Industrial de Villagarcía de Arosa, cuyos límites se fijaron por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de octubre de mil novecientos sesenta. Como consecuencia de las anteriores disposiciones fué necesario crear el polígono «Ría de Arosa».

Sometido a información pública el expediente de delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos, se presentaron doce alegaciones, cuyo contenido puede compendiarse así: se impugnan los precios del proyecto, en general por ser inferiores a los de mercado; no se valoran los elementos distintos del suelo, se denuncian inexactitudes en la titularidad de los afectados, el Ayuntamiento de Valga manifiesta que en una parcela de su propiedad existe edificado un Colegio de Educación General Básica, con viviendas para Maestros, y que en determinada zona de la misma parcela se proyecta construir un cuartel para la Guardia Civil.

En el trámite de audiencia a las Corporaciones municipales, ambos Ayuntamientos manifiestan su conformidad con el proyecto, si bien el de Valga ratifica lo indicado en el trámite de información pública y el de Puenteceasures solicita se desafecten las parcelas comprendidas en el Plan de Urbanización y Ensanche de la Villa y en otros planes municipales.

La Comisión Provincial de Urbanismo no ha emitido informe en el plazo concedido a tal efecto.

Estudiado lo anteriormente expuesto por el Instituto Nacional de Urbanización, se estima suficientemente justificada la delimitación con las exclusiones de determinadas fincas por las razones que se indican en el informe técnico, en el que además se justifica la improcedencia de acceder a la desafectación de parte del polígono propuesto por el Ayuntamiento de Puenteceasures. Las fincas que se excluyen de la delimitación son las siguientes: cuatrocientos setenta y ocho, cuatrocientos setenta y ocho bis, cuatrocientos setenta y nueve, cuatrocientos setenta y nueve bis, cuatrocientos ochenta, cuatrocientos ochenta y uno, mil trescientos noventa y cuatro, mil trescientos noventa y seis, mil trescientos noventa y nueve, mil cuatrocientos uno, mil cuatrocientos tres, mil cuatrocientos seis, mil cuatrocientos siete, mil cuatrocientos ocho, mil cuatrocientos nueve, mil cuatrocientos once, mil cuatrocientos doce, mil cuatrocientos trece y parte de la mil cuatrocientos cinco.

En relación con las alegaciones presentadas, cabe indicar que han de ser rechazadas, puesto que los criterios de valoración se ajustan estrictamente a los de la Ley del Suelo, conforme previene el artículo primero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, no obstante se han efectuado algunas rectificaciones en el cálculo de los valores iniciales, con la correspondiente repercusión en el cuadro de precios del proyecto sometido a información pública en cuanto supone elevación de los precios, manteniéndose éstos en los casos en que suponía disminución, siendo extemporáneas las particularizaciones de otros elementos que no sean el suelo.

En cuanto a los errores de titulación deben ser aceptados en principio.

En sentido favorable se ha pronunciado la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión de seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, se aprueba la delimitación del polígono «Ría de Arosa», de Valga y Puenteceasures (Pontevedra), con una superficie de un millón ciento cincuenta y dos mil trescientos cuarenta metros cuadrados.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida. Localizado a noventa metros hacia el Norte de la intersección de los ejes del camino a Codito y de la carretera de Vigo a La Coruña, coincidiendo con el vértice Sureste de la finca de doña Josefa Freire Lago.

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
	1-2	S	—	193	Paralelo a la margen Oeste de la carretera de Vigo a La Coruña.
	2-3	NE	51	76	Cruza la carretera de Vigo a La Coruña y continúa por la margen Sur de un camino de mies.
	3-4	S-SE	310	185	Sigue la margen Oeste de un camino de mies.
	4-5	S-SE	247	120	Sigue la margen Oeste del camino antes citado.
	5-6	O-SE	241	108	Sigue su margen Norte un camino de mies.
	6-7	S	131	265	Paralelo a la margen Oeste de la carretera de Vigo a La Coruña.
	7-8	O	302	430	Paralelo a un canal hasta el camino que va a un terreno deportivo.
	8-9	O	269	165	Sigue el camino que va al terreno deportivo.
	9-10	O-NE	50	174	Sigue un camino de mies.
	10-11	O	180	266	Tramo curvo siguiendo paralelo al canal.
	11-12	O-SE	280	54	Atraviesa fincas particulares camino del canal, pasa por esquina de edificación y termina en camino de Carballo a Valga.
	12-13	O-SO	180	180	Bordea por el Norte camino de Carballo a Valga.
	13-14	O-SO	189	80	Bordea las fincas 1.197, 1.440, 1.189 y 1.188.
	14-15	NO	273	85	Bordea la margen Norte del río Valga. Tramo curvo.
	15-16	O	172	42	Bordea la margen Norte del río Valga. Tramo curvo.
	16-17	S-SO	100	45	Línea quebrada de cuatro tramos que bordea por el Sur las fincas números 1.140, 1.141, 1.142 y 1.143.
	17-18	SO	140	100	Bordea por el Sur las fincas 1.128 y 1.139.
	18-19	O-NO	272	85	Línea quebrada en dos tramos siguiendo la margen Norte de un camino rural.
	19-20	N-NO	253	181	Bordea la margen Norte del camino de Sixto a Torre.
	20-21	N	210	418	Bordea la margen Norte del camino de Sixto a Torre.
	21-22	E-NO	249	164	Atraviesa fincas particulares.
	22-23	N	140	16	Bordea por el Oeste fincas propiedad de doña Manuela Martínez Ferrey.
	23-24	E-NO	265	50	Atraviesa finca de herederos de Carmen Vázquez Tousada y acaba en la margen Oeste del río Valga.
	24-25	N	136	110	Localizado en la margen Sur de la carretera de Puenteceures y Villagarcía.
	25-26	SO	49	17	Sigue la margen Sur de la carretera de Puenteceures y Villagarcía.
	26-27	N	320	297	Sigue la margen Este del río Valga.
	27-28	E	300	126	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	28-29	S	320	12	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	29-30	E	85	425	Sigue el talud Sur del ferrocarril Vigo-La Coruña.
	30-31	E	237	45	Recta que bordea por el Norte las fincas 595, 596, 597, 598 y termina en la margen Oeste de la carretera de Puenteceures.
	31-32	S	300	95	Curva que bordea por el Este el enlace con la carretera de Villagarcía a Puenteceures.
	32-33	NE	100	210	Margen Sur de la carretera de Puenteceures a Villagarcía.
	33-34	E-SO	270	75	Sigue la margen Sur de un camino rural. Tramo curvo.
	34-35	NO	234	85	Recta que bordea por el Norte la finca 254.
	35-36	E	310	18	Recta que bordea por el Norte la finca 254. Tramo curvo.
	36-37	S-SO	322	30	Recta que bordea por el Este las fincas 254 y 255.
	37-38	E	210	115	Bordea por el Norte la finca de don Jesús Regajo Lureiro.
	38-39	S	282	180	Atraviesa fincas de propiedad particular.
	39-1	E	105	53	Bordea por el Sur finca de doña Josefa Freire Lago y cierra la poligonal formando con el tramo 1-2 un ángulo de 293 grados.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y los ángulos se han medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Se aprueban para el referido polígono las previsiones de planeamiento resultantes del proyecto y que suponen una edificabilidad de dos coma cincuenta y tres metros cúbicos/metros cuadrados, y cuyo uso será industrial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona primera

Terrenos a menos de cien metros de las carreteras de La Coruña a Vigo y de Pontevedra a Puenteceures:

Precio máximo 43,74 ptas/m²
 Precio mínimo 19,33 ptas/m²

Zona segunda

Terrenos a menos de cien metros de los caminos de Sixto a Torre y del servicio del canal:

Precio máximo 42,77 ptas/m²
 Precio mínimo 18,07 ptas/m²

Zona tercera

Terrenos entre cien y trescientos metros de las carreteras de La Coruña a Vigo y de Pontevedra a Puenteceures y a los caminos de Sixto a Torre y del servicio del canal:

Precio máximo 34,95 ptas/m²
 Precio mínimo 10,48 ptas/m²

Zona cuarta

Terrenos a más de trescientos metros de las dos carreteras y los dos caminos citados:

Precio máximo 35,07 ptas/m²
 Precio mínimo 10,17 ptas/m²

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
 JOSE UTRERA MOLINA

DECRETO 1887/1973, de 12 de julio, sobre delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Valle de Güimar», de Arufe, Candelaria y Güimar (Tenerife).

La Ley cincuenta y dos mil novecientos sesenta y dos, de veintuno de julio autoriza al Gobierno o la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana, General o Parciales, o la modificación, en su caso, del Plan General en que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintuno de la Ley del Suelo y a la fijación de los precios máximos y mínimos de valoración. La autorización se circunscribe a las zonas en que haya de actuarse para la ejecución